b) que este sistema, a causa de la reglamentación efectiva de la producción o por cualquier otra razón, se aplica de tal modo que no estimula indebidamente las exportaciones ni ocasiona ningún otro perjuicio grave a los intereses de otras partes contratantes.

7.442. Recordamos nuestras constataciones *supra* de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones establecidas en el párrafo 1 c) del artículo 2 y los párrafos 1 a 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC. Observamos que el Órgano de Apelación ha considerado las alegaciones al amparo del artículo 10 del Acuerdo SMC como alegaciones consiguientes en el sentido de que, cuando los elementos esenciales de la subvención en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC no están presentes, o no se ha establecido el derecho de imponer derechos compensatorios, los derechos compensatorios impuestos son incompatibles con el artículo 10 del Acuerdo SMC.[958] Nos convence el enfoque del Órgano de Apelación y, por lo tanto, lo hacemos nuestro. Por consiguiente, en la medida en que hemos constatado que las determinaciones del USDOC y de la USITC son incompatibles con el párrafo 1 c) del artículo 2 y los párrafos 1 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, y que hemos constatado que los Estados Unidos no han adoptado ninguna medida destinada a cumplir la recomendación formulada por el OSD en la diferencia inicial con respecto a la incompatibilidad de la disposición 19 USC § 1677(7)(G)(i)(III) "en sí misma" con los párrafos 1 a 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, también constatamos que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 10 del Acuerdo SMC.

7.443. Del texto del artículo 10 se deduce con claridad que los derechos compensatorios solo podrán imponerse de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 *y* el Acuerdo SMC.[959] En consecuencia, al haber determinado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 1 c) del artículo 2 y los párrafos 1 a 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, también constatamos que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo VI del GATT de 1994.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Por los motivos expuestos en el presente informe, concluimos lo siguiente:

a. Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, la India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1.

b. Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo del apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC:

i. La India no ha demostrado que el USDOC aplicara un criterio jurídico incorrecto y, por lo tanto, actuara de manera incompatible, como cuestión de derecho, con el apartado d) del artículo 14, al rechazar la información sobre los precios internos.

ii. La India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el apartado d) del artículo 14 al no realizar un examen objetivo de los fundamentos para rechazar los precios que figuraban en el gráfico de precios de la asociación por considerar que no representaban transacciones reales y no explicar suficientemente dichos fundamentos.

iii. La India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el apartado d) del artículo 14 sobre la base de que el trato que dio a la información sobre los precios internos no se basaba en un examen objetivo.

[958] Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda IV*, párrafo 143; y *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*, párrafo 358.
[959] Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Coco desecado*.

iv. Aplicamos el principio de economía procesal con respecto a la alegación de la India de que el USDOC actuó de manera incompatible con el apartado d) del artículo 14 al no explicar adecuadamente las razones para rechazar la cotización de precios de Tata sobre la base de la divulgación de datos confidenciales.

v. La India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el apartado d) del artículo 14 por no realizar una evaluación objetiva al no explicar por qué el *Tex Report* es más adecuado que la información sobre los precios internos. Aplicamos el principio de economía procesal en cuanto a la cuestión de si la alegación de error de la India a este respecto constituía una alegación separada.

vi. La India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el apartado d) del artículo 14 al rechazar los precios de exportación de la NMDC como fuente para fijar un punto de referencia.

c. La alegación formulada por la India al amparo del apartado b) del artículo 14 del Acuerdo SMC no está comprendida en el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD y, en cualquier caso, también concluimos que la India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el apartado b) del artículo 14 al no introducir ajustes en su punto de referencia para el beneficio a fin de incorporar el gravamen del SDF como un gasto de entrada en que habían incurrido los receptores de los préstamos.

d. A la luz de nuestras conclusiones en los párrafos 8.1 b) y 8.1 c), aplicamos el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo de la parte introductoria del artículo 14 del Acuerdo SMC.

e. Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 1 c) del artículo 2 del Acuerdo SMC:

i. La India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el párrafo 1 c) del artículo 2 en su evaluación del factor del "período" con respecto a las ventas de mineral de hierro de alta calidad de la NMDC.

ii. El USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 1 c) del artículo 2 del Acuerdo SMC al no dar una explicación razonada y adecuada de su constatación de que el programa de arrendamientos de extracción de mineral de hierro era específico *de facto*.

iii. Con respecto al programa de "arrendamientos de extracción de carbón", la India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el párrafo 1 c) del artículo 2 del Acuerdo SMC al no tener en cuenta los factores obligatorios previstos en esa disposición.

iv. Con respecto al programa de "arrendamientos de extracción de mineral de hierro", el USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 1 c) del artículo 2 del Acuerdo SMC al no tener en cuenta el período durante el cual se había aplicado ese programa. La India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el párrafo 1 c) del artículo 2 del Acuerdo SMC al no tener en cuenta el grado de diversificación de la economía de la India con respecto a ese programa.

v. A la luz de nuestras conclusiones en el párrafo 8.1 e) ii)-iv), aplicamos el principio de economía procesal con respecto a la alegación de la India de que el USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 1 y el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC.

f. Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC:

i. A la luz de nuestra conclusión en el párrafo 8.1 b) iv), aplicamos el principio de economía procesal con respecto a la alegación de la India de que el USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 12 en relación con la cotización de precios de Tata.

ii. La alegación de la India de que el USDOC actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 12 en relación con las consecuencias jurídicas de la condición de Miniratna de la NMDC no está comprendida en el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

g. Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC, la India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el párrafo 8 del artículo 12 al no informar de las dos cuestiones mencionadas por la India.

h. Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 21 del Acuerdo SMC:

i. La alegación de la India al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 21 en relación con la investigación por el USDOC de "nuevas subvenciones" en los exámenes administrativos de 2004 a 2008 y la inclusión de esos programas de subvenciones en la determinación en virtud del artículo 129 no está comprendida en el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

ii. La India no ha demostrado que el USDOC investigara "nuevas subvenciones" en el procedimiento en virtud del artículo 129, y por consiguiente no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 21 del Acuerdo SMC.

i. La alegación de la India de que el hecho de que los Estados Unidos no modificaran la disposición 19 USC § 1677(7)(G)(i)(III) es incompatible con la recomendación del OSD en la presente diferencia, así como con los párrafos 1 a 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, está comprendida en el mandato del Grupo Especial. La India ha demostrado que los Estados Unidos no han adoptado ninguna medida para poner la disposición 19 USC § 1677(7)(G)(i)(III), declarada incompatible "en sí misma" con los párrafos 1 a 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC en la diferencia inicial, en conformidad con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo SMC.

j. Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC:

i. Las alegaciones de la India de que, en el procedimiento en virtud del artículo 129, la USITC actuó de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 15 al utilizar un método y unos datos viciados y hacer caso omiso de datos de la determinación inicial no están comprendidas en el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

ii. La India no ha demostrado que la USITC, en su análisis de la subvaloración de precios, actuara de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 15.

k. Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo de los párrafos 1 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC, la India no ha demostrado que la USITC actuara de manera incompatible con los párrafos 1 y 4 del artículo 15 al no examinar ni evaluar la existencia de una vinculación, relación o fuerza explicativa entre las importaciones subvencionadas y el estado de la rama de producción nacional.

l. Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo de los párrafos 1 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC:

i. La India no ha acreditado *prima facie* que la USITC actuara de manera incompatible con los párrafos 1 y 5 del artículo 15 al no demostrar que las importaciones subvencionadas causaran daño a la rama de producción nacional.

ii. La India no ha demostrado que la USITC, en su análisis de la no atribución, actuara de manera incompatible con los párrafos 1 y 5 del artículo 15 al no considerar la repercusión de los productos procedentes del Brasil, el Japón y la Federación de Rusia y la contracción de la demanda.

iii. La alegación de la India de que la USITC, en su análisis de la no atribución, actuó de manera incompatible con los párrafos 1 y 5 del artículo 15 al no examinar las causas del cierre de determinadas fábricas no está comprendida en el ámbito del presente procedimiento sobre el cumplimiento.

iv. La India ha demostrado que la USITC actuó de manera incompatible con los párrafos 1 y 5 del artículo 15 al no examinar la repercusión de las importaciones objeto de dumping procedentes de China, Kazajstán, Rumania, el Taipei Chino y Ucrania en el daño sufrido por la rama de producción nacional, ni separar y distinguir esa repercusión de los efectos de las importaciones subvencionadas y otros factores de que tenía conocimiento.

m. Con respecto a las alegaciones formuladas por la India al amparo del párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC, la India no ha demostrado que el USDOC actuara de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 19.

n. Como consecuencia de las constataciones de incompatibilidad formuladas por el Grupo Especial con respecto a la nueva investigación en virtud del artículo 129 en relación con el párrafo 1 c) del artículo 2 y los párrafos 1 a 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, la India ha demostrado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994.

8.2. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, cuando se produce un incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el Acuerdo SMC y el GATT de 1994, han anulado o menoscabado ventajas resultantes de esos acuerdos para la India.

8.3. También concluimos que los Estados Unidos no han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD de que pusieran la disposición 19 USC § 1677(7)(G)(i)(III) en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo SMC. En tanto en cuanto los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia inicial, esas recomendaciones y resoluciones siguen siendo operativas.

8.4. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomendamos que los Estados Unidos pongan sus medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo SMC y el GATT de 1994.

_____